



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2021-00736-00.  
CONTRAYENTE (1): NELSON YAMID LEAL RODRIGUEZ. CC 1.116.241.859.  
CONTRAYENTE (2): CAROLINA ANDREA SANCHEZ MARTINEZ CC .018.430.906.

### MATRIMONIO CIVIL

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. NOVIEMBRE VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente solicitud de Matrimonio Civil entre los señores NELSON YAMID LEAL RODRIGUEZ y CAROLINA ANDREA SANCHEZ MARTINEZ, con fundamento en lo establecido en el artículo 17 del Código General del Proceso y 115, 116 y 117 del Código Civil.

Estando al despacho para resolver sobre la solicitud de matrimonio civil, a ello se procede previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES

Según los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 17 del C.G.P., los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

*1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*

*También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*

*2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.*

*3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios. (subraya el Despacho).*

A su turno, el párrafo único de la misma disposición señala que “*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3*”.

De lo anterior se extrae que este Despacho es competente para tramitar la presente solicitud de matrimonio civil elevada por los señores NELSON YAMID LEAL RODRIGUEZ y CAROLINA ANDREA SANCHEZ MARTINEZ, personas mayores de edad y por residir en esta localidad.

El artículo 2º del Decreto 2668 de 1988 que señala que para la celebración del matrimonio civil se deben cumplir los siguientes requisitos.

- 1) *Presentación de la solicitud de matrimonio civil autenticada.*
- 2) *Registro civil de nacimiento de los contrayentes con anterioridad no inferior a 30 días.*
- 3) *Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los contrayentes.*
- 4) *Poder especial en caso que uno de los contribuyentes esté representado.*

(subraya el Despacho).

Descendiendo al caso sub examine, se observa que, con la presente solicitud de matrimonio civil, no se le dio cumplimiento a lo señalado en los numerales 2º y 3º de la norma antes citada, así como tampoco se indicó los correos electrónicos de los testigos,



e indicar si tienen hijos menores, razón por la cual se inadmitirá la misma a efectos de que sea subsanada, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, y señaladas con precisión las falencias de que adolece esta solicitud de matrimonio civil, se declarará inadmisibile, y en consecuencia de ello se concederá a la parte solicitante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

**RESUELVE:**

1. Inadmitir la presente solicitud de matrimonio civil, por los motivos consignados.
2. En consecuencia, se le concede a la parte solicitante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, y si no lo hiciera, se rechazará la demanda conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de 05-06-2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NAZLI PAOLA PONTÒN LOZANO  
JUEZA**

FRSB

**Firmado Por:**

**Nazli Paola Ponton Lozano  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 015  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8791bcb0b070ff0a363a64b3fae6c3bc9f27e4995f0fc50b71bbc5936b217762**

Documento generado en 24/11/2021 01:06:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>